

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00822-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de Octubre de 1984.

Visto el expediente relativo a la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PARACAS", ubicado en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1768-70-AG de fecha 09 de Junio de 1970, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de Aurora Saldaña de Reátegui, el Título de Propiedad Nº 25570-RAAR-202, sobre el predio rústico "PARACAS" de 20 Hás. 1,200 m²., de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, el mismo que tal como aparece en la respectiva constancia que obra en autos, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral Nº 1414-83-AG-DR-XIII-SM, de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que el propietario del predio mencionado, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su titular y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Declarar la caducidad del Título de Propiedad Nº 25570-RAAR-202, otorgado a favor de Aurora Saldaña de Reátegui, sobre el predio rústico denominado "PARACAS" de 20 Hás. 1,200 m². (Veinte Hectáreas y Mil Doscientos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1768-70-AG de fecha 09 de Junio de 1970, en mérito a la cual se expidió el indicado título de propiedad.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "PARACAS" con la extensión y ubicación señalada en el Artículo precedente.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00823-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de octubre de 1984.

VISTO:

-El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL CIELO", de 118 hectáreas 8,534 metros cuadrados de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema, de fecha 18 de noviembre de 1931, se otorgó a favor de doña Felicia y don Amador Paredes, el Título de Propiedad Nº 1915, sobre el predio rústico "El Cielo", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral Nº 515-81-DR-XII-H, de fecha 16 de diciembre de 1981, la ex-Dirección de la Región Agraria XII-Huancayo, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inciso d) del artículo 32 del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por poseesionarios de hecho;